

NUMERO: 1.874.-

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VERA SANCHEZ " COMPANIA LIMITADA .- : OTORGADA POR EL SEÑOR OLIVER AUSBERTO VERA VERA Y OTROS .-

CUANTIA: S/. 3'000.000

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes Veintiocho de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco, ante mí Abogada María Lina Cedeño, Notaría Primera de Manta,

COMPARECEN: Las siguientes personas señores Oliber Ausberto Vera Vera, casado, y Darwin Sánchez Pisco, soltero, y José Ito Vera Vera, soltero, por sus propios derechos .-

Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía. Doy fé.-

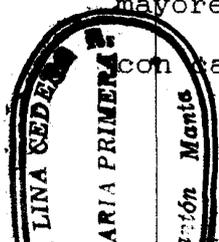
Dichos otorgantes con amplia libertad en los efectos y resultados de esta Escritura, la cual procede a celebrarla me entrega una minuta para que la eleve a escritura pública, y

dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una más en la que conste el presente Contrato de Constitución de una Compañía de Responsabilidad

Limitada la misma que se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: INTERVINIENTES .- Comparecen, otorgan y suscriben la presente escritura las siguientes personas:

Señor Oliver Ausberto Vera Vera, casado, Ejecutivo Comercial, Darwin Sánchez Pisco, casado, Ejecutivo Comercial y José Ito Vera Vera, soltero, Ejecutivo Comercial, todos ecuatorianos,

mayores de edad y domiciliados en la Ciudad de Portoviejo, con capacidad suficiente para ejercer derechos y y contraer



obligaciones , quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada de carácter mercantil para emprender actividades propias del comercio y repartirse las utilidades que se genere, regida por la Ley de Compañías , Código de Comercio y siguientes estatutos ; SEGUNDA ; ESTATUTOS DE " VERA SANCHEZ " Compañía Limitada CAPITULO PRIMERO : ARTICULO PRIMERO .- CON LA DENOMINACION DE " VERA SANCHEZ " Compañía Limitada que se regirá por la Ley de la materia , código de Comercio , los presentes estatutos y más disposiciones legales pertinentes .- ARTICULO SEGUNDO : El objeto de la Compañía consistirá en : Compra-Venta, Comercialización y distribución de pinturas, barnices y lacas en general e importación y exportación de los mismos . Comercialización y distribución de artículos de ferretería .- Comercialización y distribución de materiales de Pinturas en general y materiales de construcción, arquitectónica , naval e industrial .- Distribución y comercialización de toda clase de equipos , respuestos y accesorios de automotores .- La comercialización y distribución de todo tipo de productos automotrices , agrícola e Industrial .- La prestación de todo tipo de asistencia y servicios en la rama de la pintura. Además podrá dedicarse a la explotación de todas las etapas de la actividad agrícola y ganadería en general, la Compañía para el cumplimiento de su objeto Social, podrá adquirir , acciones y participaciones así como constituir parte de otras empresas e intervenir en todo acto societario o formar parte de otras empresas y consorcios. Podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes , servicios en valores y títulos , en acciones , cédulas ,

bonos de cualquier naturaleza y en todo tipo de papeles de pública negociación . Podrá arrendar parcial o totalmente sus bienes, equipos e instalaciones , sin dedicarse al sistema de Leasing , en general podrá realizar todo acto civil o mercantil permitido por las leyes ecuatorianas . - ARTICULO TERCERO : El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí , República del Ecuador y de conformidad a lo preceptuado en la Ley y Estatutos la Compañía podrá establecer sucursales , agencias y Oficinas dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO : El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS , el mismo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Mercantil , plazo que por resolución de la Junta Universal de socios de la Compañía podrá ser disminuido o prorrogado .CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL , SOCIOS Y PARTICIPACIONES : ARTICULO QUINTO : El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUQUES dividido en tres mil participaciones iguales, acumulativos y individuales de un valor de mil suques cada una , Las participaciones constaran en títulos numerados y firmados por el Presidente y Gerente , Cada título podrá comprender una o más acciones a voluntad de su propietario y llevaran las indicaciones previstas en la Ley de compañías.- ARTICULO SEXTO: Cada participación da derecho a voto en proporción a su valor pagado y otorge a su propietario los derechos que la Ley y estos estatutos reconocen a los socios .-ARTICULO SEIS : Se consideran propietarios de las participaciones a quien aparezca como tal en el libro respectivo , las participaciones transferirán mediante cesión elevada a escritura pública e

LINA CEDENO  
ARIA PRIMERA  
Manta

10000

inscribirán en el libro de participaciones y socios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO : Todo socio puede hacerse representar en las juntas Generales mediante Poder Notarial o mediante simple comunicación en la forma que determina la Ley.- CAPITULO

TERCERO : TITULO PRIMERO : DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL . ARTICULO NOVENO : La Compañía será

dirigida por la Junta Universal de Socios que es su órgano supremo y estará conformada por los socios legalmente

reunidos . La administración corresponde al presidente y al Gerente General , de conformidad a las atribuciones y

deberes determinados en la Ley y los presentes estatutos .-

TITULO SEGUNDO : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS :ARTICULO

DECIMO: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es el órgano Supremo de la Compañía y se reunirá

ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los

puntos especificados en los numerales dos , tres y cuatro del articulo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y extraordinariamente cuando fuere convocada para tratar los

puntos consignados en la convocatoria de conformidad con la Ley. - ARTICULO DECIMO PRIMERO .-La Junta general de Socios ,

ordinaria o extraordinaria ser convocadas por el Presidente o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos

de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía , con la indicación del objeto de la reunión y con anticipación

de cuando menos ocho días al fijado para la reunión . Las Juntas generales se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía , sin perjuicio que las Juntas Generales Universales se podrán realizar en cualquier lugar del país. ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Salvo lo establecido en el artículo Décimo Cuarto, la Junta General requerirá en primera convocatoria , la concurrencia de cuando menos un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital Social. Si la Junta General no tuviere el quórum en la primera convocatoria , se procederá a una segunda , que se constituirá con el número de socios presentes una hora después de la hora señalada y así se expresará en la respectiva convocatoria . esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de ocho días contados desde la fecha en que la Junta debía reunirse por primera vez . No se requerirá convocatoria cuando concorra todo el capital social a la junta y previamente se hubiere resuelto por unanimidad los asuntos a tratarse y suscriban el acta todos los concurrentes . - ARTICULO DECIMO TERCERO : Para que la junta General de socios pueda acordar valildamente el aumento o disminución del capital social , la transformación , fusión , disolución y en general cualquier modificación de los estatutos , la convocatoria se la realizará en la forma que determina el artículo anterior.- ARTICULO DECIMO CUARTO : Las decisiones de Junta general se tomarán por mayoría de votos de Capital Social concurrente a la reunión , excepto cuando la Ley y los presentes estatutos dispongan lo contrario , Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO : Las Juntas Generales de Socios , tanto ordinarias como extraordinarias , estarán presididas por el presidente de la Compañía y de Secretario actuará el gerente .

MARIA LINA SEDENO  
SECRETARIA

10000

En caso de ausencia del presidente será subrogado por el socio que designe la Junta y en caso de ausencia del Gerente, la Junta de entre sus miembros designará un secretario ad-hoc. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios; a) Elegir al presidente, Gerente y Comisarios, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; b) Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración previo informe del comisario; c) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la Compañía; d) Acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o modificación de los estatutos; e) Decretar la forma en que deberán distribuirse las utilidades; f) Interpretar obligatoriamente las disposiciones y alcances de estos estatutos; g) Conocer y resolver todos los informes del presidente, del gerente y comisarios sobre el balance anual y sobre las proposiciones que se hicieren; y, cualquier otro asunto que le incumbe según estos estatutos y las leyes pertinentes y además todas las que no fueren competencia de otros organismos o funcionarios.- ARTICULOS DECIMO SEPTIMO: Las actas de sesión de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una a una por el secretario. TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presidente será elegido por la Junta General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el socio que designe la Junta General.-ARTICULO DECIMO NOVENO:

Son atribuciones y deberes del presidente : a) Convocar y presidir las sesiones de Junta general Ordinaria o extraordinaria; b ) Suscribir las actas de las Juntas Generales de Socios ; c ) Someter a resolución de la Junta General de Socios los asuntos que fueron competencia de ella; d ) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Socios ; e ) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de participaciones ; f ) Los demás deberes y atribuciones señalados en la ley y los presentes estatutos.

TITULO CUARTO : DEL GERENTE GENERAL .- ARTICULO VIGESIMO .-

El gerente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente . En caso de ausencia temporalmente o definitiva será reemplazado por el accionista que designe la Junta General.-ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores , corresponden al gerente general las siguientes: a ) Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía ; b ) Vigilar que la contabilidad se lleve en forma legal y verificar el inventario y balance general de las operaciones de la compañía;c ) Nombrar los empleados y demás dependientes que no sean de designación de Junta General así como fijar sus atribuciones y remuneraciones;d) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Compañía y girar cheques contra ella;e) Presentar a la Junta General de Socios y Comisario un informe anual de negocios de la Compañía ; f ) Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de participaciones;g ) Suscribir los balances de fin de año que la Ley determina;h) Ejecutar y hacer las resoluciones de Junta



General; y i) Todas las demás atribuciones y deberes que señalan las leyes y demás disposiciones legales.- TITULO QUINTO : DE LA REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - La representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al gerente, quien intervendrá en todos los actos , judiciales y extrajudiciales y demás actos y contratos relacionados a la actividad de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior el gerente tendrá todas las atribuciones que determina la ley para los mandatarios y/o procuradores y especialmente los determinados en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. -CAPITULO CUARTO : DE LA FISCALIZACION : ARTICULO VIGESIMO CUARTO : La Junta general de Socios nombrará un Comisario principal y un suplente , los cuales durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO : El Comisario en funciones emitirá anualmente un informe completo de la situación de la Compañía a la Junta General de Socios , quien lo aprobará o no. Dicha Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica en el momento que estime conveniente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Son atribuciones del Comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía; las siguientes a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b ) Exigir al Gerente la presentación de los respectivos balances con los informes adicionales que crea conveniente ; c ) Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y de cartera ; d ) Revisar el

balance, la cuenta pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio según aparezca en los libros, con el fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinente; e ) Convocar de urgencia a la Junta General o solicitar al presidente que haga constar en el orden del día, en forma previa a la convocatoria los puntos haga que crea conveniente. f ) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; y, g) Todas las demás atribuciones que le corresponden por este estatuto y por la ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Es prohibido al Comisario: Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder.- CAPITULO QUINTO : DEL BALANCE GENERAL Y RESERVAS .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año . ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El balance General del estado de Cuenta de pérdidas y ganancias , la propuesta de distribución de los beneficios y demás actividades relativas a este fin serán puestas a consideración de la Junta General de accionistas en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la finalización del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los socios de conformidad con la Ley. No se podrán aprobar los balances sin el informe previo del Comisario. ARTICULO TRIGESIMO. Las ganancias y utilidades líquidas y percibidas , se repartirán entre los socios, en proporción al valor pagado de sus acciones deduciéndose del total de las utilidades, un porcentaje no



00000

menor de diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También se podrán formar reservas especiales si así lo resolviera la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a las disposiciones legales pertinentes- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, mediante numerario y el restante cincuenta por ciento a pagarse en las mismas condiciones en el plazo de un año, en la forma que se detalla:

	# part.	total	total sucres	# part.	SUSCRITAS PAGADAS
A PAGAR	PART.				
OLIVER A. VERA V.	2.800	1.400	1.400	2.800	2.800.000
JOE ITO VERA V.	180	90	90	180	180.000
DARWIN SANCHEZ	20	10	10	10	20.000
TOTAL	3.000	1.500	1.500	3.000	3.000.000

CUARTA : DOCUMENTOS HABILITANTES : se agrega como documento habilitante para su protocolización, el certificado de Depósito bancario hecho en el Banco del Pichincha Sucursal Portoviejo en el que consta el valor en calidad de capital suscrito y pagado. Señor Notario Ud, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- Minuta firmada por el Abogado Helive M Angulo Jara (C.A.M.) Reg. No 1.157.- Aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido integro de la minuta inserta la misma queda elevada a escritura pública con el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales Leída esta escritura a los otorgantes por mí la Notaria, principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman en



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

### **CERTIFICAMOS**

QUE HEMOS RECIBIDO LOS SIGUIENTES APORTES EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, ABIERTA A NOMBRE DE VERA SANCHEZ CIA. LTDA.

UNO: SR. AUSBERTO OLIVER VERA VERA: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL 00/100 SUCRES; DOS: SR. JOSE ITO VERA VERA: NOVENTA MIL 00/100 SUCRES; Y, TRES: SR. DARWIN SANCHEZ PISCO: DIEZ MIL 00/100 SUCRES.

EN CONSECUENCIA, EL TOTAL DE LA APORTACION RECIBIDA, SEGUN COMPROBANTE No. 0258908, ES DE S/.1'500.000,00 SUMA QUE SERA DEVUELTA UNA VEZ CONSTITUIDA LA COMPAÑIA, A LOS ADMINISTRADORES QUE HUBIEREN SIDO DESIGNADOS POR ESTA, DESPUES QUE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS NOS HAYA COMUNICADO QUE LA MISMA ESTA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y PREVIA ENTREGA A NOSOTROS DEL NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR, CON LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE SU INSCRIPCION, ES DECIR A LA VISTA DE ESTOS DOCUMENTOS.

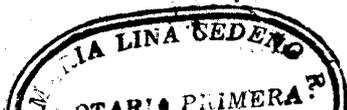
AUTORIZAMOS HACER DEL PRESENTE CERTIFICADO EL USO QUE MEJOR CONVenga A SUS FINES.

ATENTAMENTE,

**ECON. RODRIGO SOSA V.  
GERENTE SUC. PORTOVIEJO**

PORTOVIEJO, 15 DE NOVIEMBRE 1995

RSV/jzr



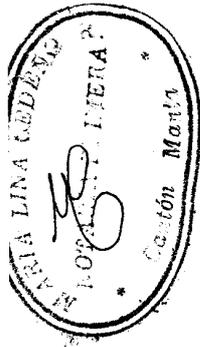
unidad de acto. Doy fé.- FIRMAS: OLIVER AUSBERTO VERA VERA.-  
C. C. No 130178624-8.- (f) Ilegible.- DARWIN SANCHEZ PISCO.-C.  
C. No 130664494-7.- JOSE ITO VERA VERA.-C. C. No 130506146-5  
(f) ilegible.- La Notaria (f) Abogada María Lina Cedeño  
Rivas.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMER. COPIA  
QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO.

**María L. Cedeño Rivas**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA PUBLICA PRIMERA**  
**MANTA**



DOY FE: Que al margen de la  
escritura Matriz No. 1.874 de fecha veinte y ocho de Noviembre  
de Mil novecientos noventa y cinco; de CONSTITUCION DE  
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dice: Mediante  
Resolución No.96-4-1-1-0022 de fecha veinticinco de Enero de  
Mil novecientos noventa y seis, dictada por el Abg. RAUL  
FERNANDEZ CEVALLOS, Itendente de Compañías de Portoviejo,  
queda aprobada la CONSTITUCION DE VERA SANCHEZ CIA. LTDA.-  
Manta, FEBRERO 02 de 1996.- LA NOTARIA.-



**María L. Cedeño Rivas**  
**ABOGADA**  
**NOTARIA PUBLICA PRIMERA**  
**MANTA**

CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No.96.4.1.1-0022, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO RAUL FERNANDEZ CEVALLOS, EL VEINTE Y CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA VERA SANCHEZ COMPAÑIA LIMITADA" BAJO EL NUMERO VEINTE Y DOS (22) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No.14. EN ESTA FECHA.  
 PORTOVIEJO, 5 DE FEBRERO DE 1996  
 LA REGISTRADORA MERCANTIL,

Ab. *Carmen Chang T*  
*Carmen Chang T*  
 Registradora Mercantil



CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO No.733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE AGOSTO DE 1975 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878 DEL 29 DE AGOSTO DE 1975.  
 PORTOVIEJO, 5 DE FEBRERO DE 1996  
 LA REGISTRADORA MERCANTIL,

Ab. *Carmen Chang T*  
*Carmen Chang T*  
 Registradora Mercantil

